

CEA.3.0-07  
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICÍA PUTUMAYO**  
**SUBCOMANDO DEPUY**

COMAN-SUBCO - 20.1

Mocoa, 16 de junio de 2026

Señor (a)  
Anónimo  
charles.camico@gmail.com  
Villagarzón

Asunto: Respuestas a la PQR2S 914143-20260603 inconformismo prestación del servicio de policía

De manera atenta y respetuosa me dirijo al peticionario, con el propósito de informar las acciones adelantadas por parte del Comando de Departamento de Policía Putumayo, en atención a su PQR2S 914143-20260603 radicada ante la Policía Nacional, sobre el inconformismo prestación del servicio de policía en la Estación de Policía Putumayo donde se permite informar:

- Que en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992, por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia establece: ***“(...) Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público (...)”***. (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original)
- Que en el artículo 86 de la ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario establece: ***“(...) La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”*** (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original).
- Que en el literal E del artículo 11 de la Resolución 04122 del 05 de diciembre del 2024, por la cual se reglamenta el sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano y se dictan unas disposiciones, se establece: ***“(...) de acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la ley 24 de 1992 y artículo 38 de la ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del grupo colegiado, se evidencia que no está acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta que afecta la disciplina policial y el comportamiento personal, no procederán para la actuaciones disciplinaria, por lo tanto, se deja constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el colegiado de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y el procediendo responder derechos de petición. (...)”***; (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto original)

Una vez verificados los hechos expuestos, se pudo establecer que las instalaciones de la antigua Estación de Policía Villagarzón presentan limitaciones derivadas de procesos de adecuación y reorganización institucional. No obstante, la prestación del servicio de policía en la jurisdicción no se ha suspendido y las medidas adoptadas por parte del mando institucional obedecen a criterios operacionales, administrativos y de seguridad encaminados a garantizar la continuidad del servicio y la atención de los requerimientos de la comunidad.

Respecto a la asignación de personal adscrito al Modelo del Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios de la Estación de Policía Villagarzón, es preciso señalar que la distribución del talento humano

corresponde a las necesidades del servicio de policía y se encuentra enmarcada dentro de las facultades legales y reglamentos internos. Siendo así, que las decisiones relacionadas con la ubicación y destinación del personal corresponden a un análisis operacional previamente establecido, orientados al cumplimiento de la misión constitucional de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana.

Frente a las condiciones de seguridad del funcionario que eventualmente presta servicio en dichas instalaciones, se verificó que las actividades desarrolladas se encuentran sujetas a supervisión permanente por parte del señor Comandante de Estación y del personal adscrito al Modelo del Servicio de Policía Orientado a las Personas y los Territorios de la Estacion de Policía Villagarzón, garantizando así los mecanismos de apoyo y reacción institucional requeridos ante cualquier eventualidad.

Por otro lado, en relación con la presunta utilización del personal de apoyo enviado desde Bogotá para el Departamento de Policía Putumayo, se constató que la asignación de estos uniformados se realiza de conformidad con las necesidades del servicio institucional y bajo las directrices impartidas por este Comando de Departamento, en cumplimiento de las disposiciones operacionales vigentes y dentro del marco de las competencias propias de la administración del Talento humano.

Ahora bien, con respecto a las afirmaciones relacionadas con las condiciones de alojamiento del personal de apoyo, se verificó que desde su llegada al Departamento de Policía Putumayo, los funcionarios comisionados fueron ubicados en establecimientos hoteleros del municipio, garantizando condiciones adecuadas de alojamiento, bienestar y descanso, conforme a las capacidades logísticas dispuestas por la Institución. En consecuencia, no se evidenció que dicho personal hubiera sido alojado en instalaciones que presentaran condiciones de insalubridad, deterioro o falta de habitabilidad como las descritas en la comunicación objeto de respuesta.

Con lo anterior, se brinda respuesta de fondo, clara y congruente a su solicitud, dentro del marco de las competencias asignadas al Departamento de Policía Putumayo.

Le agradecemos haber utilizado este medio, toda vez que como entidad al servicio de los ciudadanos por mandato constitucional nuestra misionalidad no está limitada a la simple prestación de un servicio público, sino en brindar un servicio adecuado, con calidad y respeto hacia nuestra comunidad; de igual forma estaremos realizando seguimiento permanente en la gestión realizada con su requerimiento; del mismo modo le recordamos que estamos trabajando en pro del mejoramiento continuo del servicio de policía y la convivencia ciudadana. Le informamos que usted puede consultar el estado actual de su solicitud a través de la página web [www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co), opción ATENCIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA, ingresando el correo electrónico registrado y el código asignado por el sistema PQRS en el momento en que creó su solicitud.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Bairon Hernan Zambrano Chavez  
Grado: Teniente Coronel  
Cargo: Subcomandante Departamento De Policia  
Cédula: 87574213  
Título: Administrador Policial T.P 208  
Dependencia: Comando Operativo De Seguridad Ciudadana  
Unidad: Departamento De Policia Putumayo  
Correo: [bairon.zambrano@correo.policia.gov.co](mailto:bairon.zambrano@correo.policia.gov.co)  
16/06/2026 4:02:46 p. m.

Anexo: no

Calle 8 8-55 Esquina  
Teléfono: 3214922156  
[depuj.subco@policia.gov.co](mailto:depuj.subco@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA**